

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-00898 00

Subsanada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 376 y 390 del C.G.P., concordante en las Leyes 126 de 1938, 56 de 1981, 144 de 1994., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL SUMARIA DE SERVIDUMBRE promovida por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, en contra de **HENRY ARREDONDO ARREDONDO** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Surtir la notificación de los demandados al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: COMISIONAR al Juzgado Municipal o Promiscuo Municipal del Municipio de Marulanda del departamento de Caldas practique inspección judicial sobre el predio afectado y denominado “LA SIRIA”, identificado con el número de cedula catastral 174460001000000020068000000000, ubicado en la vereda El Páramo, del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, y de considerarlo, autorice la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto presentado a esta demanda, sean necesarias para el goce

efectivo de la servidumbre, atendiendo lo previsto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

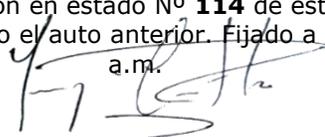
Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, el proyecto presentado con la demanda y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981., lo cual deberá observar el comisionado.

QUINTO: Oficiar al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, proceda a efectuar la conversión del depósito judicial consignado erradamente por el demandante con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia en la suma de \$ 209.029m/cte. Por Secretaría apórtese copia del comprobante expedido por el Banco Agrario.

SEXTO: Reconocer personería al abogado WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

<p>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de 2023 Por anotación en estado N^o 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ Secretaria</p>
--

John Edwin Casadiego Parra

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb379c3d34d9a85b6f01d64eb272a54f4f45be233ac487d72de834128595e25**

Documento generado en 12/10/2023 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>